TYMBA RESÃIHA IPORÃMBYRÃ
Tetã Rembiapo
Servicio Nacional de
CALIDAD Y SALUD ANIMAL

RESOLUCIÓN Nº 769 .-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA FIRMA SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE) N° 02/2019 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL SENACSA" – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)", ID N° 363.789, Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA CORRESPONDIENTE.

San Lorenzo, 29 de julio de 2020

VISTO: El Memorándum D.O.C. Nº 848/2020 de la Dirección Operativa de Contrataciones del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), Expediente SAES N° 30363; y

CONSIDERANDO:

Que, por el referido Memorándum, la Dirección Operativa de Contrataciones del SENACSA, solicita la ampliación del contrato suscrito con la firma "SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA", adjudicada en el marco de la Licitación Pública Nacional (SBE) N° 02/2019 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL SENACSA" – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL, ID N° 363.789, según Resolución del SENACSA Nº 543 de fecha 22 de abril de 2019, por el plazo de 3 (tres) meses, por el monto máximo de Gs. 4.387.500.000 (cuatro mil trescientos ochenta y siete millones quinientos mil guaraníes),

Los términos del Dictamen D.O.C. N° 844/2020 emitido por la Dirección Operativa de Contrataciones en fecha 28 de julio de 2020, que expresa: "*...que viendo la necesidad de realizar la Ampliación de Contrato con la firma "SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA", correspondiente a la Licitación Pública Nacional (SBE) N° 02/2019 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL SENACSA" – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL, ID N° 363.789, esta Dirección Operativa de Contrataciones considera que la ampliación solicitada resulta jurídicamente viable y ajustada a derecho, bajo amparo de lo dispuesto en la Ley N° 2051/03, por lo que recomienda la Ampliación de Monto y Vigencia del Contrato, suscribiendo una Adenda al Contrato Principal, conforme lo establece la Ley de Contrataciones Públicas, según disponibilidad presupuestaria, el Contrato vigente y lo establecido en el Artículo 63, por un monto de Gs. 843.300.000 (ochocientos cuarenta y tres millones trescientos mil guaraníes) correspondiente al 3.84% del contrato principal y en el Art. 55 inc. b), pudiendo modificarse unilateralmente el contrato por razones de interés público, en consideración a la primacía del derecho a ser resguardado (la salud), que es de interés público por tratarse de un derecho fundamental protegido por la misma Constitución Nacional, a lo cual se suman los objetivos institucionales que también constituyen interés público, por un monto de Gs. 3.544.200.000 (tres mil quinientos cuarenta y cuatro millones doscientos mil guaraníes) correspondiente al 16.16% del contrato principal, que sumados ambos totalizan Gs. 4.387.500.000 (cuatro mil trescientos ochenta y siete millones quinientos mil guaraníes) monto máximo ampliado correspondiente al 20% del máximo originalmente contratado, la ampliación de vigencia por el término de 3 (tres) meses correspondientes al 20% del plazo pactado inicialmente...*".

El Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su parte pertinente expresa: "*las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados*

Dr. José Carlos Martinez
Presidente del SENACSA

RESOLUCIÓN Nº 769 .-

mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".

El Art. 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 que faculta *"...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...".*

La Ley Nº 6355/2019, "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", que hace referencia a la constancia de presentación de la "Declaración Jurada de Bienes, Rentas, Activos y Pasivos" ante la Contraloría General de la República.

La Circular DNCP Nº 12/2020, "DIRIGIDA A LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION (UOC), SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES (SUB UOC), UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS (UEP) DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN LAS QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO, MUNICIPALIDADES Y PROVEEDORES DEL ESTADO".

El parecer favorable de la Dirección General de Administración y Finanzas del SENACSA.

La Ley Nº 2426 del 28 de julio de 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 155 del 30 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

1° Ampliar el contrato suscrito con la firma "SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA", adjudicada en la Licitación Pública Nacional (SBE) N° 02/2019 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL SENACSA" - CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL, ID N° 363.789, por el plazo de 3 (tres) meses, correspondiente al 20% del plazo originalmente pactado, por el monto máximo de Gs. 4.387.500.000 (cuatro mil trescientos ochenta y siete millones quinientos mil guaraníes).

Dr. José Carlos Martin
Presidente del SENACSA

RESOLUCIÓN Nº 769 .-

2° Autorizar la suscripción de la Adenda al Contrato supra mencionado, a fin de ampliar el mismo en los términos indicados en el Art. 1 de la presente Resolución e incorporar la CLÁUSULA: CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS, en atención a la Ley Nº 6355/2019, así como la ampliación de las garantías correspondientes conforme la reglamentación vigente.

3° Imputar dicho pago al Rubro: 1.1.1.271.30.1 – Dpto. 99 SERVICIOS DE SEGURO MÉDICO, correspondiente al Presupuesto del Ejercicio Fiscal Año 2020.

4° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.

DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente